

**Contestación de demanda y formulación de excepción previa. | Rad. 410014189003-2023-01088-00 | Demandante: YORLENY DUSSAN CASTILLO contra OLAVE GLOBAL INVESTMENTS S.A.S.**

Alex Jamith Cano Gomez <abog.alexcano@gmail.com>

Vie 5/04/2024 6:09 PM

Para: Juzgado 03 Pequeñas Causas Competencias Múltiple - Huila - Neiva <cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>; jrjzcontador@hotmail.com <jrjzcontador@hotmail.com>; wvizcaya@hotmail.com <wvizcaya@hotmail.com>  
CC: Contabilidad <contabilidad@inmigracionaldia.com>

 8 archivos adjuntos (11 MB)

Excepción previa 2023-01088.pdf; Contestación demanda 2023-01088.pdf; 01-MATAMUNDO EFECTACIONES AREA ESCRITURA - AQ1112022-PLANO 2.pdf; Escritura 3479 de 30-12-2022.pdf; Evidencias Google Maps.pdf; Gmail - Otorgamiento de Poder Especial -Rad. 2023-01088.pdf; Poder especial electronico 2023-01088.pdf; Cámara de comercio 901289618 OGI 20240216.pdf;

Neiva, Huila, 07 de marzo de 2024

Doctor

**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ**

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES NEIVA HUILA

[cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

**Proceso:** VERBAL PERTENTENCIA

**Demandante:** YORLENY DUSSAN CASTILLO

**Demandado:** OLAVE GLOBAL INVESTMENTS S.A.S.

**Radicado:** 410014189003-2023-01088-00

Respetado doctor,

**ALEX JAMITH CANO GÓMEZ**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.075.295.985** de Neiva, Huila, con tarjeta profesional de abogado No. **311.414** del C. S. de la J., actuando en mi calidad de apoderado judicial de **OLAVE GLOBAL INVESTMENTS S.A.S.**, con NIT 901289618-0, domiciliada en Neiva, Huila, y con oficinas en la Calle 21 No. 5 BIS - 21 Oficina 402 Edificio Las Ceibas de la misma ciudad; respetuosamente me permito manifestarle que por medio del presente mensaje de datos remito a su despacho la respectiva contestación de la demanda junto a sus anexos y por escrito separado formuló excepción previa en el mensaje de datos denominado 'Excepción previa 2023-01088.pdf' que también hace parte integrante del presente.

Mediante la presente se configura el fenómeno de notificación por conducta concluyente por los yerros en la notificación personal por medios electrónicos inicialmente intentada por la parte demandante, y reiteradamente denunciada.

En cumplimiento del artículo 3° de la ley 2213 de 2022 remitiré copia del presente mensaje de datos a las direcciones electrónicas señaladas por la parte demandada y a la demás señaladas en el escrito de demanda.

--

Sin otro particular,

**Alex Jamith Cano Gomez**

Abogado

C.C. No. 1075295985

T.P. No. 311414 del C. S. de la Judicatura



*Alex Jamith Cano Gómez*

*Abogado*

*MS Derecho Informático y Nuevas Tecnologías*

*Derecho médico  
Derecho informático  
Derecho laboral  
público y privado  
Derecho privado y  
administrativo*

Neiva, Huila, 07 de marzo de 2024

Doctor

**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ**

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES NEIVA HUILA

[cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

**Proceso:** VERBAL PERTENTENCIA

**Demandante:** YORLENY DUSSAN CASTILLO

**Demandado:** OLAVE GLOBAL INVESTMENTS S.A.S.

**Radicado:** 410014189003-2023-01088-00

**ASUNTO:** Contestación de demanda

Respetado Doctor,

**ALEX JAMITH CANO GÓMEZ**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. **1.075.295.985** de Neiva, Huila, con tarjeta profesional de abogado No. **311.414** del C. S. de la J., actuando en mi calidad de apoderado judicial de **OLAVE GLOBAL INVESTMENTS S.A.S.**, con NIT 901289618-0, domiciliada en Neiva, Huila, y con oficinas en la Calle 21 No. 5 BIS - 21 Oficina 402 Edificio Las Ceibas de la misma ciudad, demandada dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me permito manifestarle que por medio del presente escrito presento ante su despacho contestación de demanda y formulación de excepciones de mérito, según lo dispuesto en el artículo 442 y siguientes del Código General del Proceso, conforme a lo siguiente:

### 1. A LOS HECHOS ME PRONUNCIO ASÍ:

AL PRIMERO: No nos consta, y por lo tanto, nos acogemos a lo demostrado en el proceso.

AL SEGUNDO: No es cierto, pues, tal como consta en el certificado con turno de radicación 2023-200-1-97508 del 26 de septiembre de 2023 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Neiva-Huila, los linderos del inmueble donde se alega una ficticia segregación, esto es, nuestro inmueble urbano con folio de matrícula inmobiliaria No. 200-164648, código catastral 410010106000000010024000000000, dirección CARRERA 2 #8-75 SUR LOTE MAGDALENA UNO B.PRIMA de la ciudad de Neiva, Huila, y alinderado por el Norte: Con la quebrada Matamundo; Oriente, con la vía a Surabastos (AV. Ines Maria Garcia de Duran); Sur: Con el predio de Bavaria S.A. Cerveceria de Neiva; y Occidente: Con el Río Magdalena; que son concordantes con lo descrito en la Escritura Pública No. 3479 del 30 de diciembre de 2022 de la Notaria Segunda del Circulo de Neiva; se encuentran separados por la mencionada "zona de protección de la quebrada Matamundo", y por la vía pública que conduce a Surabastos, también conocida como AV. Ines Maria Garcia de Duran, es decir, se encuentran separados aproximadamente por 150 metros. De manera que, resulta físicamente imposible que del mismo se afirme que se "segrego".

AL TERCERO: No es cierto, pues, como se indico anteriormente, el inmueble descrito por el apoderado de la demandada en el hecho segundo del escrito de demanda consistente en "FRANJA DE TERENO aluvión de aproximado de 510 metros cuadrados bien inmueble urbano, con nomenclatura calle 4 sur #3A-04 con los siguientes linderos, por el norte con la calle 4 sur en longitud de 7.43 mts, por el sur, con predio de Alfonso Quintero, en longitud 9.5 mts, por el oriente con el predio de INVERSIONES ZUCE Y CIA S EN C CON NIT 901304369-6 en longitud 43.73 m y por el occidente con terrenos de OLAVE GLOBAL INVESTMENTS S.A.S. identificada con el Nit 901-289-618-0", se encuentra separado por aproximadamente 150 metros, luego, es inviable que pueda afirmarse que del mismo se segrego. Además, según contestación de demanda presentada por el abogado José Ricardo Zuñiga Cedeño en representación de la sociedad Inversiones Zuce y CIA S en C, con NIT 901304369-6, el día jueves, 29 de febrero de 2024 a la(s) 3:18 p.m., cuando se pronuncia sobre los

 [abog.alexcano@gmail.com](mailto:abog.alexcano@gmail.com)

 @AbogadoAlexCano

 (+57) 314 320 1128



presuntos hechos de la demanda, se afirma que luego de los procesos administrativos y judiciales, en realidad, la demandada mediante su apoderado judicial lo que pretende *usucapir* es un “*Lote de Espacio Público y Zona de Protección Natural de la Quebrada Matamundo, pues así ha sido determinado diferentes (sic) autoridades Administrativas y Judiciales como lo son La Secretaria de Medio Ambiente de la ciudad de Neiva, Secretaria de Espacio Público Municipal, La Corporación Autónoma del Alto Magdalena - CAM, el Departamento Administrativo de Planeación y la Dirección de Gestión Catastral de la ciudad de Neiva. (Documentos adjuntos)*”; es decir, corresponde a “*un bien inmueble de Propiedad Pública, como lo es el perfil vial y la Zona de Ronda Hidrica y Zona de Preservación Ambiental de la Quebrada Matamundo, así las cosas, no esta llamada a prosperar la prescripción adquisitiva de dominio sobre bienes públicos.*” Y en la misma, el jurista aportó la prueba documental denominada ‘Informe de Visita Técnica del Departamento Administrativo de Planeación’, consistente en un informe del mes de septiembre de 2023 con radicado 5949 dentro del Proceso No. 080-2023/081-2023, remitido por Juan Sebastian Losada Salazar, mediante el cual se constata con meridiana claridad que en efecto se trata de la **ocupación irregular de un bien público**, pues se indicó que “*Según lo condensado en el SIG, que reposa en esta dependencia, en dicha área ocupada, se encuentra proyectada en el perfil vial General y funcional una vía vehicular denominada Diagonal 4 Sur con perfil vial V-5, y condicionada según plancha catastral con una Long. 10.00 mts, así mismo, según lo estipulado en el VUR (Ventanilla Única de Registro), dicha vía fue entregada al Municipio de Neiva por parte de Rodriguez Duque y CIA S. en C., mediante Escritura Pública No. 2480 de 1997 de la Notaría Cuarta de Neiva. No obstante, cabe acotar que la recicladora que funciona en la dirección de la referencia, también se encuentra localizada en ronda de protección y exclusión de la Quebrada Matamundo, como lo demuestran las reseñas fotográficas anexas. (...) Ante lo expuesto, hacer hincapié que dicha recicladora se localiza en área de vía pública y área de Ronda de Protección y Ronda de Exclusión de la Quebrada Matamundo, no obstante la actividad que se ejerce no corresponde al sitio por tratarse de un espacio público, anteriormente exclamada.*”

AL CUARTO: No me consta, y se aclara que sobre predios o bienes de naturaleza pública no puede predicarse posesión alguna.

AL QUINTO: No me consta, sin embargo, coadyuvamos lo manifestado en la contestación de demanda presentada por el abogado José Ricardo Zuñiga Cedeño en representación de la sociedad Inversiones Zuce y CIA S en C, con NIT 901304369-6, el día jueves, 29 de febrero de 2024 a la(s) 3:18 p.m., cuando se pronuncia sobre los presuntos hechos de la demanda, pues, relata y aporta pruebas documentales que permiten demostrar que este hecho no resultaría cierto.

AL SEXTO: No es cierto, según la ubicación del inmueble en la que se fijó la valla al tenor de lo ordenado por el despacho mediante auto del trece (13) de febrero de 2024 y sobre el cual se pretende usucapir, se realizó consulta mediante el aplicativo web ‘Google Street View’ que es “una prestación de Google Maps y de Google Earth que proporciona panorámicas a nivel de la calle, permitiendo a los usuarios ver partes de las ciudades seleccionadas y sus áreas metropolitanas circundantes.”, y utiliza imágenes que “(...) muestran solo lo que nuestras cámaras pudieron ver el día que pasaron por la ubicación. Luego, el procesamiento de las imágenes capturadas demora algunos meses. Por lo tanto, el contenido visible podría corresponder a unos meses o, incluso, unos años antes. En algunas ubicaciones en las que recopilamos imágenes durante muchos años, también es posible ver los cambios en esas imágenes con nuestra función [Máquina del tiempo](#).<sup>1</sup>”, para el mes de enero de 2015 se logró evidencia que el inmueble NO estaba siendo ocupado por la demandada y su apoderado judicial según consulta al enlace <https://www.google.com/maps/@2.917812,-75.2873945,3a,75y,178.44h,98.4t/data=!3m6!1e1!3m4!1spKpezKGPkGaK7mXXp0SwQA!2e0!7i13312!8i6656?entry=ttu>. Cosa distinta, a lo que se puede percibir para el mes de septiembre de 2022 en donde se evidencia una ocupación según consulta al enlace <https://www.google.com/maps/@2.9178735,-75.2873627,3a,75y,192.23h,94.41t/data=!3m6!1e1!3m4!1s5tHlHuVqij0zppadWPb7I9w!2e0!7i16384!8i>

<sup>1</sup> Tomado de: [https://www.google.com/intl/es-419\\_co/streetview/policy/](https://www.google.com/intl/es-419_co/streetview/policy/)



[8192?entry=ttu](#). Adicionalmente, las declaraciones extraproceso No. 2608, 2609 y 2610, del 20 de septiembre de 2023 aportadas en la demanda, son incongruentes pues, afirman que “consta y por conocimiento de él se es poseedor desde el año 2000 del inmueble ubicado en la calle 4 Sur No 3A-04, de la ciudad de Neiva, y lo ha explotado económicamente en labores de chatarrería y reciclaje, y siempre lo hemos visto como el propietario del mismo.”, al respecto, los tiempos simplemente no coinciden, y además, no corresponde a lo capturado en el software Google Street View para cuando pasó por el lugar. Luego, no resultan siendo ciertas las manifestaciones indicadas en el contrato de venta de hechos y acciones de posesión sobre un lote de terreno del 07 de septiembre de 2023 suscrito curiosamente entre la demandada y su apoderado. Por lo que, los aquí demandantes no satisfacen el requisito temporal de mínimo diez (10) años para ser acreedores de las pretensiones por ellos alegadas y principalmente por tratarse de un bien publico. En todo caso, el suscrito se sujetará a lo debidamente probado en el proceso.

AL SÉPTIMO: No es un hecho.

## 2. DECLARACIONES

1. Declarar probadas las excepciones de CARENANCIA DE LOS PRESUPUESTOS PARA ALEGAR LA PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO Y PETICIÓN ANTES DE TIEMPO y EXCEPCIÓN GENÉRICA O INNOMINADA, según lo que se pruebe dentro del proceso.
2. Como consecuencia de la anterior, declarar terminado el proceso, ordenando su archivo.
3. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que pesen sobre los bienes embargados y secuestrados.
4. Condenar al **pago** de los perjuicios sufridos con ocasión de la práctica de las medidas cautelares.
5. Se sirvan compulsar copias a la Fiscalía General de la Nación por el presunto punible de Fraude Procesal establecido en el artículo 453 del Código Penal.
6. Condenar en costas a la parte ejecutante.

## 3. A LAS PRETENSIONES Y CONDENAS

En forma general y en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandada, me opongo a todas y cada una de las pretensiones y condenas propuestas por la parte demandante, especialmente de aquellas encaminadas a obtener la declaración de la adquisición por prescripción extraordinaria, en tanto que, no se reúnen los requisitos necesarios.

## 4. EXCEPCIONES DE MÉRITO

### **CARENANCIA DE LOS PRESUPUESTOS PARA ALEGAR LA PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO Y PETICIÓN ANTES DE TIEMPO**

Coadyubando los argumentos esgrimidos por el abogado José Ricardo Zuñiga Cedeño en representación de la sociedad Inversiones Zuce y CIA S en C, con NIT 901304369-6, resulta razonable concluir que los demandantes no satisfacen los requisitos establecidos por el legislador para la configuración de la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio sobre el bien inmueble de naturaleza pública, pues, tal como lo demuestran los propios elementos probatorios de la demanda, esta posesión material irregular presuntamente vendría siendo ejercida desde el mes de septiembre de 2023, luego de la sentencia del día 11 de septiembre de 2023 del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Neiva dentro del proceso con radicado 41001310300220230022200 Sentencia del 01 de febrero de 2024 del Juzgado Primero Civil del Circuito de



Neiva dentro del proceso con radicado 41001310300120240001800, y según lo evidenciado en el aplicativo web 'Google Street View' cuando capturó las imágenes en el mes de septiembre de 2022.

Lo anterior, debido a que, no resulta siendo cierto lo manifestado por los demandantes de que ejercen la posesión material del inmueble desde el mes de febrero del año 2013, pues no hay ninguna prueba que así lo acredite, además, por tratarse de un bien de naturaleza pública.

Adicionalmente, resulta un absoluto desatino, pues, el inmueble objeto de la usucapión no tiene ningún tipo de relación ni es colindante con el inmueble de mi poderdante, esto es, el inmueble urbano con folio de matrícula inmobiliaria No. 200-164648, código catastral 410010106000000010024000000000, dirección CARRERA 2 #8-75 SUR LOTE MAGDALENA UNO B.PRIMA de la ciudad de Neiva, Huila, y alinderado por el Norte: Con la quebrada Matamundo; Oriente, con la vía a Surabastos (AV. Ines Maria Garcia de Duran); Sur: Con el predio de Bavaria S.A. Cerveceria de Neiva; y Occidente: Con el Río Magdalena; que son concordantes con lo descrito en la Escritura Pública No. 3479 del 30 de diciembre de 2022 de la Notaria Segunda del Circulo de Neiva; que se encuentra separado por la mencionada "zona de protección de la quebrada Matamundo", y por la vía pública que conduce a Surabastos, también conocida como AV. Ines Maria Garcia de Duran, aproximadamente por 150 metros.

Finalmente, según las pruebas documentales aportadas por el propio apoderado de la demandada y contratadas por las pruebas allegadas por el Dr. José Ricardo Zuñiga Cedeño en representación de la sociedad Inversiones Zuce y CIA S en C, con NIT 901304369-6, considero, que el despacho puede evaluar la compulsión de copias por el presunto punible de fraude procesal.

## EXCEPCIÓN GENÉRICA O INNOMINADA

La presente excepción emana si al momento de fallar el Juzgador encuentra demostrado algún hecho que configure una excepción que no haya sido propuesta y sea declarable de oficio, y que por lo tanto, sus circunstancias obstruyan el nacimiento de la relación invocada o determinen la extinción, modificación o extinción de los efectos jurídicos de los hechos en que se apoya la demanda y que impidan parcial o totalmente el pronunciamiento judicial impetrado por la parte actora, desde ya solicito se haga el pronunciamiento en cuando a derecho corresponda.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 282 del Código General del Proceso.

## 5. PRUEBAS

Solicito sean tomadas como prueba:

### Documentales

1. Escritura Pública No. 3479 del 30 de diciembre de 2022 de la Notaria Segunda del Circulo de Neiva, en siete (7) folios.
2. Tenganse como pruebas documentales todas aquellas imágenes que puedan ser capturas y extraídas del aplicativo web de acceso público denominado Google Street View, de "lo que nuestras cámaras pudieron ver el día que pasaron por la ubicación. Luego, el procesamiento de las imágenes capturadas demora algunos meses. Por lo tanto, el contenido visible podría corresponder a unos meses o, incluso, unos años antes. En algunas ubicaciones en las que recopilamos imágenes durante muchos años, también es posible ver los cambios en esas imágenes con nuestra función [Máquina del tiempo](#).<sup>2</sup>"
3. Plano de los inmuebles ubicados en las direcciones Kr. 2 # 8-75 Sur LOTE MAGDALENA UNO B PRIMA y Kr. 2 # 8-70 Sur LOTE BAVARIA DOS B PRIMA, elaborado por el arquitecto Mario Javier Motta Gomez, en un mensaje de datos tipo .pdf con un tamaño de 1.389 KB.

### Testimoniales

<sup>2</sup> Tomado de: [https://www.google.com/intl/es-419\\_co/streetview/policy/](https://www.google.com/intl/es-419_co/streetview/policy/)



Alex Jamith Cano Gómez

*Abogado*

*MS Derecho Informático y Nuevas Tecnologías*

*Derecho médico  
Derecho informático  
Derecho laboral  
público y privado  
Derecho privado y  
administrativo*

1. Sírvase, Señor Juez, disponer la recepción de las declaraciones de las personas que nombro enseguida: ANDRES GILBERTO ZAPATA PAREDES identificado con la C.C. No79.600.737 de Bogotá, residente en la carrera 52 # 11-80 Torre 2ª Apto 801 de Neiva, Huila, su celular es +57 311 5921524 y su correo electrónico es [angizapa@hotmail.com](mailto:angizapa@hotmail.com). Es nuestro ingeniero civil y puede dar certeza sobre los linderos y cabida de nuestros inmuebles.

## OPOSICIÓN A MEDIOS DE PRUEBA EMANADOS DE TERCEROS

### 1) RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS:

En cuanto a los documentos y declaraciones emanadas de terceras personas que se aporten al proceso por la parte demandante, deben ser ratificadas previamente por aquellas personas que las suscribieron o de donde emanaron, tal como lo dispone la legislación vigente, en especial los artículos 185 y ss. del Código General del Proceso, oponiéndome a la presunción de autenticidad.

Se solicita la ratificación de los siguientes documentos aportados por la parte demandante:

- Contrato de compraventa de derechos posesorios.
- Amparo policivo de protección a al derecho de posesión.
- Levantamiento topográfico hecho por persona profesional con su tarjeta y certificado.
- Declaraciones extra juicio de testigos los señores Ricardo Montana Bautista, José Alejandro Borda Guzmán y José Santos Castilla.
- Amparo Carvajal Gonzalez.

## 6. NOTIFICACIONES

-Los demandantes: Las recibirán en el lugar indicado en la demanda.

- **El Suscrito apoderado judicial:** Recibiré notificaciones en la Secretaria de su Despacho, o al Correo electrónico [abog.alexcano@gmail.com](mailto:abog.alexcano@gmail.com) Celular: 3143201128.

Atentamente,

Digitally signed by Alex  
Jamith CANO GOMEZ  
Date: 2024.03.08  
17:27:10 -05'00'

**ALEX JAMITH CANO GÓMEZ**

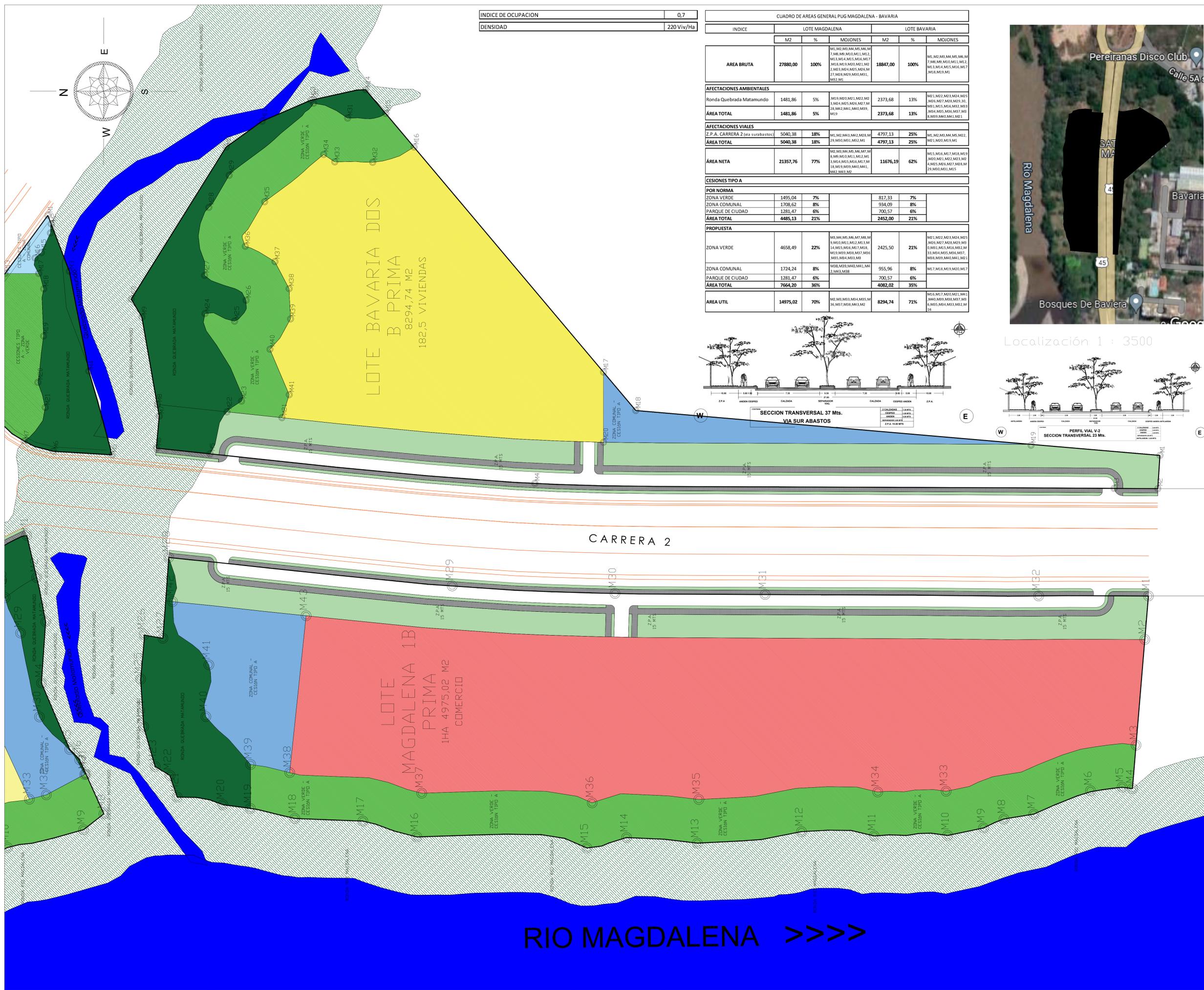
C.C. No. 1.075.295.985 de Neiva

T.P: 311.414 del C. S. de la J.

[abog.alexcano@gmail.com](mailto:abog.alexcano@gmail.com)

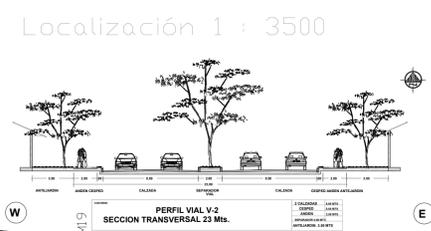
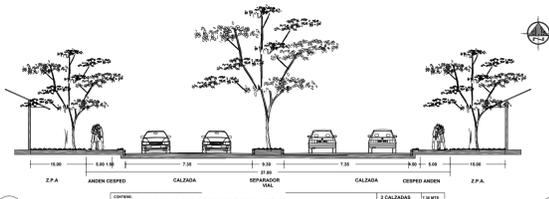
[@AbogadoAlexCano](https://twitter.com/AbogadoAlexCano)

(+57) 314 320 1128



INDICE DE OCUPACION	0,7
DENSIDAD	220 Viv/Ha

INDICE	LOTE MAGDALENA		LOTE BAVARIA	
	M2	%	M2	%
AREA BRUTA	27880,00	100%	18847,00	100%
<b>AFECCIONES AMBIENTALES</b>				
Ronda Quebrada Matamundo	1481,86	5%	2373,68	13%
AREA TOTAL	1481,86	5%	2373,68	13%
<b>AFECCIONES VIALES</b>				
Z.P.A. CARRERA 2 (via surabastos)	5040,38	18%	4797,13	25%
AREA TOTAL	5040,38	18%	4797,13	25%
AREA NETA	21357,76	77%	11676,19	62%
<b>CESIONES TIPO A</b>				
<b>POR NORMA</b>				
ZONA VERDE	1495,04	7%	817,33	7%
ZONA COMUNAL	1708,62	8%	934,09	8%
PARQUE DE CIUDAD	1281,47	6%	700,57	6%
AREA TOTAL	4485,13	21%	2452,00	21%
<b>PROPUESTA</b>				
ZONA VERDE	4658,49	22%	2425,50	21%
ZONA COMUNAL	1724,24	8%	955,96	8%
PARQUE DE CIUDAD	1281,47	6%	700,57	6%
AREA TOTAL	7664,20	36%	4082,02	35%
AREA UTIL	14975,02	70%	8294,74	71%



Localización 1 : 3500

PROPIETARIO:  
PROMOHUILA S.A.

PROYECTO:  
PROYECTO PUG

CONTIENE:  
PLANO PUG

Arquitecto:  
Mario Javier Motta Gomez  
A1612021-1075227491

OBSERVACIONES:

UBICACION:  
Kr. 2 # 8-75 Sur LOTE MAGDALENA UND B PRIMA  
Kr. 2 # 8-70 Sur LOTE BAVARIA DOS B PRIMA  
Neiva - Huila

COD:

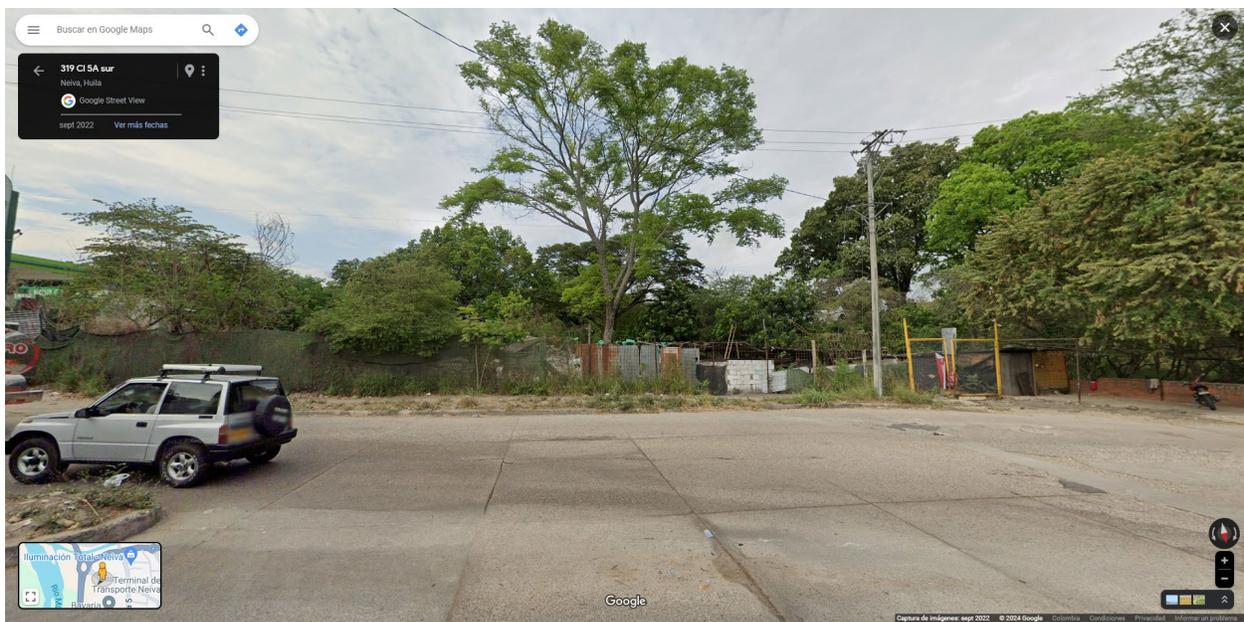
FECHA  
Octubre 2022

PLANO 1/2	ESCALA 1/250
--------------	-----------------

<https://www.google.com/maps/@2.917812,-75.2873945,3a,75y,178.44h,98.4t/data=!3m6!1e1!3m4!1spKpezKGPkGaK7mXXp0SwQA!2e0!7i13312!8i6656?entry=ttu>



<https://www.google.com/maps/@2.9178735,-75.2873627,3a,75y,192.23h,94.41t/data=!3m6!1e1!3m4!1s5tIHuVgij0zppadWPb7l9w!2e0!7i16384!8i8192?entry=ttu>



**PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE**

Neiva, Huila, 29 de febrero de 2024

Doctor

**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ**

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES NEIVA HUILA

[cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

**Proceso:** VERBAL PERTINENCIA

**Demandante:** YORLENY DUSSAN CASTILLO

**Demandado:** OLAVE GLOBAL INVESTMENTS S.A.S.

**Radicado:** 410014189003-2023-01088-00

**Asunto:** Otorgamiento de poder especial

**Claudia Elena OLAVE BLACKBURN**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Neiva, Huila, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.633.795, obrando como Representante Legal de **OLAVE GLOBAL INVESTMENTS S.A.S.**, con NIT 901289618-0, domiciliada en Neiva, Huila, y con oficinas en la Calle 21 No. 5 BIS - 21 Oficina 402 Edificio Las Ceibas de la misma ciudad, comedidamente le manifiesto, que a través del presente mensaje de datos, le confiero **poder especial, amplio y suficiente** en cuanto a derecho se refiere al abogado **Alex Jamith CANO GÓMEZ** quien está identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.075.295.985** y portador de la tarjeta profesional No. **311.414** del C. S. de la Judicatura y con la dirección de correo electrónico [abog.alexcano@gmail.com](mailto:abog.alexcano@gmail.com) la cual se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Abogados, para que conteste, trámite y lleve hasta su culminación la Demanda propuesta por la señora **Yorleny DUSSAN CASTILLO**.

Además, le indico que como nuestro apoderado judicial, tendrá especialmente la facultad para notificarse de las diferentes actuaciones; recibir copias, memoriales y cualquier otro documento; excepcionar; recibir; sustituir; designar abogado suplente, aportar pruebas, renunciar; interponer recursos contra las providencias proferidas dentro del proceso referenciado; desistir; reasumir; transigir; además, está expresamente facultado para **Conciliar o no en mi nombre**; y hacer uso de todos los derechos que le confiera la ley conforme a lo previsto en el artículo 70, 74 y siguientes del Código General del Proceso.

El presente poder especial se confiere de conformidad con los términos establecidos en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022. Por lo que solicito a la autoridad judicial competente acepte y reconozca personería adjetiva a nuestro apoderado, en los términos del presente mandato.

**Anexo:** Certificado de existencia y representación legal.

Atentamente,



**Claudia Elena OLAVE BLACKBURN**

C.C. No. 51.633.795

Representante Legal de OLAVE GLOBAL INVESTMENTS

Cel. 3174005250

Email: [contabilidad@inmigracionaldia.com](mailto:contabilidad@inmigracionaldia.com)

Acepto,



Digitally signed by  
Alex Jamith CANO  
GOMEZ  
Date: 2024.03.01  
08:46:26 -05'00'

**Alex Jamith CANO GOMEZ**

Abogado

C.C. No. 1.075.295.985 de Neiva

T.P.: 311.414 del C.S. de la Judicatura

[abog.alexcano@gmail.com](mailto:abog.alexcano@gmail.com)



*Alex Jamith Cano Gómez*

*Abogado*

*MS Derecho Informático y Nuevas Tecnologías*

*Derecho médico  
Derecho informático  
Derecho laboral  
público y privado  
Derecho privado y  
administrativo*

Neiva, Huila, 07 de marzo de 2024

Doctor

**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ**

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES NEIVA HUILA

[cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

**Proceso:** VERBAL PERTENENCIA

**Demandante:** YORLENY DUSSAN CASTILLO

**Demandado:** OLAVE GLOBAL INVESTMENTS S.A.S.

**Radicado:** 410014189003-2023-01088-00

**ASUNTO:** Formulación de excepción previa

Respetado doctor,

**ALEX JAMITH CANO GÓMEZ**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. **1.075.295.985** de Neiva, Huila, con tarjeta profesional de abogado No. **311.414** del C. S. de la J., actuando en mi calidad de apoderado judicial de **OLAVE GLOBAL INVESTMENTS S.A.S.**, con NIT 901289618-0, domiciliada en Neiva, Huila, y con oficinas en la Calle 21 No. 5 BIS - 21 Oficina 402 Edificio Las Ceibas de la misma ciudad; demandada dentro del proceso de la referencia, respetuosamente solicito a su despacho, que previo el trámite del proceso correspondiente con citación y audiencia de la señora YORLENY DUSSAN CASTILLO, persona mayor y residente en Neiva, Huila, demandante dentro del proceso referido, respetuosamente le solicito proceda su despacho a efectuar las siguientes.

#### **DECLARACIONES Y CONDENAS**

**PRIMERO:** Declarar probada la **excepción previa** de Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales.

**SEGUNDO:** Condenar a la señora YORLENY DUSSAN CASTILLO, como parte demandante dentro del proceso de la referencia, al pago de costas del proceso.

**TERCERO:** Condenar a la parte demandante en perjuicios.

**CUARTO:** Se sirvan compulsar copias a la Fiscalía General de la Nación por el presunto punible de Fraude Procesal establecido en el artículo 453 del Código Penal.

#### **HECHOS**

**PRIMERO:** La señora YORLENY DUSSAN CASTILLO, por intermedio de apoderado judicial impetró demanda VERBAL DE PERTENENCIA – PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO DE BIEN INMUEBLE contra mi poderdante **OLAVE GLOBAL INVESTMENTS S.A.S.**, acción dirigida a obtener unas declaraciones sobre un inmueble presuntamente “segregado” del inmueble urbano con folio de matricula inmobiliaria No. 200-164648, código catastral 41001010600000001002400000000, dirección CARRERA 2 #8-75 SUR LOTE MAGDALENA UNO B.PRIMA de la ciudad de Neiva, Huila, y alinderado por el Norte: Con la quebrada Matamundo; Oriente, con la vía a Surabastos (AV. Ines Maria Garcia de Duran); Sur: Con el predio de Bavaria S.A. Cerveceria de Neiva; y Occidente: Con el Río Magdalena.

 [abog.alexcano@gmail.com](mailto:abog.alexcano@gmail.com)

 @AbogadoAlexCano

 (+57) 314 320 1128



*Alex Jamith Cano Gómez*

*Abogado*

*MS Derecho Informático y Nuevas Tecnologías*

*Derecho médico  
Derecho informático  
Derecho laboral  
público y privado  
Derecho privado y  
administrativo*

**SEGUNDO:** La distancia aproximada entre el inmueble descrito por el apoderado de la demandada en el hecho segundo del escrito de demanda consistente en “FRANJA DE TERENO *aluvión de aproximado de 510 metros cuadrados bien inmueble urbano, con nomenclatura calle 4 sur #3A-04 con los siguientes linderos, por el norte con la calle 4 sur en longitud de 7.43 mts, por el sur, con predio de Alfonso Quintero, en longitud 9.5 mts, por el oriente con el predio de INVERSIONES ZUCE Y CIA S EN C CON NIT 901304369-6 en longitud 43.73 m y por el occidente con terrenos de OLAVE GLOBAL INVESTMENTS S.A.S. identificada con el Nit 901-289-618-0*”, no solamente se encuentran separados por la mencionada “zona de protección de la quebrada Matamundo”, sino por la vía pública que conduce a Surabastos, también conocida como AV. Ines Maria Garcia de Duran, es decir, se encuentran separados aproximadamente por 150 metros. De manera que, resulta físicamente imposible que del mismo se afirme que se “segrego”.

**TERCERO:** Según Contestación de demanda presentada por el abogado José Ricardo Zuñiga Cedeño en representación de la sociedad Inversiones Zuce y CIA S en C, con NIT 901304369-6, el día jueves, 29 de febrero de 2024 a la(s) 3:18 p.m., cuando se pronuncia sobre los presuntos hechos de la demanda, se afirma que luego de los procesos administrativos y judiciales, en realidad, la demandada mediante su apoderado judicial lo que pretende *usucapir* es un “Lote de Espacio Público y Zona de Protección Natural de la Quebrada Matamundo, pues así ha sido determinado diferentes (sic) autoridades Administrativas y Judiciales como lo son La Secretaria de Medio Ambiente de la ciudad de Neiva, Secretaria de Espacio Público Municipal, La Corporación Autónoma del Alto Magdalena - CAM, el Departamento Administrativo de Planeación y la Dirección de Gestión Catastral de la ciudad de Neiva. (Documentos adjuntos)”; es decir, corresponde a “un bien inmueble de Propiedad Pública, como lo es el perfil vial y la Zona de Ronda Hidrica y Zona de Preservación Ambiental de la Quebrada Matamundo, así las cosas, no esta llamada a prosperar la prescripción adquisitiva de dominio sobre bienes públicos.”

**CUARTO:** Mediante contestación de demanda presentada por el abogado José Ricardo Zuñiga Cedeño en representación de la sociedad Inversiones Zuce y CIA S en C, con NIT 901304369-6, el día jueves, 29 de febrero de 2024 a la(s) 3:18 p.m., aportó la prueba documental denominada ‘Informe de Visita Técnica del Departamento Administrativo de Planeación’, consistente en un informe del mes de septiembre de 2023 con radicado 5949 dentro del Proceso No. 080-2023/081-2023, remitido por Juan Sebastian Losada Salazar, mediante el cual se constata con meridiana claridad que en efecto se trata de la **ocupación irregular de un bien público**, pues se indicó que “Según lo condensado en el SIG, que reposa en esta dependencia, en dicha área ocupada, se encuentra proyectada en el perfil vial General y funcional una vía vehicular denominada Diagonal 4 Sur con perfil vial V-5, y condicionada según plancha catastral con una Long. 10.00 mts, así mismo, según lo estipulado en el VUR (Ventanilla Única de Registro), dicha vía fue entregada al Municipio de Neiva por parte de Rodriguez Duque y CIA S. en C., mediante Escritura Pública No. 2480 de 1997 de la Notaria Cuarta de Neiva. No obstante, cabe acotar que la recicladora que funciona en la dirección de la referencia, también se encuentra localizada en ronda de protección y exclusión de la Quebrada Matamundo, como lo demuestran las reseñas fotográficas anexas. (...) Ante lo expuesto, hacer hincapié que dicha recicladora se localiza en área de vía pública y área de Ronda de Protección y Ronda de Exclusión de la Quebrada Matamundo, no obstante la actividad que se ejerce no corresponde al sitio por tratarse de un espacio público, anteriormente exclamada.”

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Invoco como fundamento de derecho el artículo 100, numeral 4 del artículo 375 del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

## **PRUEBAS**

Solicito se tengan como tales:

 [abog.alexcano@gmail.com](mailto:abog.alexcano@gmail.com)

 @AbogadoAlexCano

 (+57) 314 320 1128



Alex Jamith Cano Gómez

*Abogado*

MS Derecho Informático y Nuevas Tecnologías

*Derecho médico  
Derecho informático  
Derecho laboral  
público y privado  
Derecho privado y  
administrativo*

1. La actuación del proceso principal.
2. La contestación de demanda y los anexos presentados por el abogado José Ricardo Zuñiga Cedeño en representación de la sociedad Inversiones Zuce y CIA S en C, con NIT 901304369-6, el día jueves, 29 de febrero de 2024 a la(s) 3:18 p.m..
3. Todas aquellas que el despacho considere de oficio.

## **ANEXOS**

Me permito anexar poder a mi favor.

## **PROCESO DE COMPETENCIA**

Al presente escrito debe dársele el trámite indicado en los Artículos 100 y siguientes del Código General del Proceso.

Es usted competente, Señor Juez, por estar conociendo del proceso principal.

## **NOTIFICACIONES**

**-La demandante:** Las recibe en el lugar indicado de la demanda.

**-La demandada:** Recibirá notificaciones al correo electrónico: [contabilidad@inmigracionaldia.com](mailto:contabilidad@inmigracionaldia.com); en la dirección Calle 21 No. 5 BIS - 21 Oficina 402 Edificio Las Ceibas, Neiva, Huila; o al abonado +57 317 4005250.

**-El Suscrito apoderado judicial:** Recibiré notificaciones en la Secretaria de su Despacho, o al Correo electrónico [abog.alexcano@gmail.com](mailto:abog.alexcano@gmail.com) Celular: 3143201128.

Atentamente,

Digitally signed by Alex  
Jamith CANO GOMEZ  
Date: 2024.03.08  
17:27:28 -05'00'

**ALEX JAMITH CANO GÓMEZ**

C.C. No. 1.075.295.985 de Neiva

T.P: 311.414 del C. S. de la J.

[abog.alexcano@gmail.com](mailto:abog.alexcano@gmail.com)

@AbogadoAlexCano

(+57) 314 320 1128

---

**Otorgamiento de Poder Especial -Rad. 2023-01088 de YORLENY DUSSAN CASTILLO vs OLAVE GLOBAL INVESTMENTS S.A.S.**

---

Contabilidad <contabilidad@inmigracionaldia.com>  
Para: "abog.alexcano@gmail.com" <abog.alexcano@gmail.com>

1 de marzo de 2024, 9:07 a.m.

**PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE**

Neiva, Huila, 29 de febrero de 2024

Doctor

**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ**

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES NEIVA HUILA

[cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

**Proceso:** VERBAL PERTENTENCIA**Demandante:** YORLENY DUSSAN CASTILLO**Demandado:** OLAVE GLOBAL INVESTMENTS S.A.S.**Radicado:** 410014189003-2023-01088-00**Asunto:** Otorgamiento de poder especial

**Claudia Elena OLAVE BLACKBURN**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Neiva, Huila, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.633.795, obrando como Representante Legal de **OLAVE GLOBAL INVESTMENTS S.A.S.**, con NIT 901289618-0, domiciliada en Neiva, Huila, y con oficinas en la Calle 21 No. 5 BIS - 21 Oficina 402 Edificio Las Ceibas de la misma ciudad, comedidamente le manifiesto, que a través del presente mensaje de datos, le confiero **poder especial, amplio y suficiente** en cuanto a derecho se refiere al abogado **Alex Jamith CANO GÓMEZ** quien está identificado con la cedula de ciudadanía No. **1.075.295.985** y portador de la tarjeta profesional No. **311.414** del C. S. de la Judicatura y con la dirección de correo electrónico [abog.alexcano@gmail.com](mailto:abog.alexcano@gmail.com) la cual se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Abogados, para que conteste, trámite y lleve hasta su culminación la Demanda propuesta por la señora **Yorleny DUSSAN CASTILLO**.

Además, le indico que como nuestro apoderado judicial, tendrá especialmente la facultad para notificarse de las diferentes actuaciones; recibir copias, memoriales y cualquier otro documento; excepcionar; recibir; sustituir; designar abogado suplente, aportar pruebas, renunciar; interponer recursos contra las providencias proferidas dentro del proceso referenciado; desistir; reasumir; transigir; además, está expresamente facultado para **Conciliar o no en mi nombre**; y hacer uso de todos los derechos que le confiera la ley conforme a lo previsto en el artículo 70, 74 y siguientes del Código General del Proceso.

El presente poder especial se confiere de conformidad con los términos establecidos en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022. Por lo que solicito a la autoridad judicial competente acepte y reconozca personería adjetiva a nuestro apoderado, en los términos del presente mandato.

**Anexo:** Certificado de existencia y representación legal.

Atentamente,

**Claudia Elena OLAVE BLACKBURN**

C.C. No. 51.633.795

Representante Legal de OLAVE GLOBAL INVESTMENTS

---

**2 archivos adjuntos** **Poder especial electronico 2023-01088.pdf**  
457K **Cámara de comercio 901289618 OGI 20240216.pdf**  
371K



República de Colombia ICS de Colombia SA  
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

ESCRITURA PUBLICA NUMERO:

TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE (3.479)

FECHA DE OTORGAMIENTO:

TREINTA (30) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

FORMATO DE CALIFICACION

1) MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO : 200-164648.

CEDULA CATASTRAL NUMERO: 0106000000010024000000000

TIPO DE PREDIO : URBANO.

DIRECCION O NOMBRE : CARRERA 2 #8-75 SUR LOTE MAGDALENA UNO B PRIMA.

MUNICIPIO : NEIVA.....DEPARTAMENTO : HUILA

AVALUO CATASTRAL.....\$302.808.000.00

2) MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO : 200-164649.

CEDULA CATASTRAL NUMERO: 0106000000010074000000000

TIPO DE PREDIO : URBANO.

DIRECCION O NOMBRE : CARRERA 2 # 8-70 SUR LOTE BAVARIA DOS PRIMA-

MUNICIPIO : NEIVA.....DEPARTAMENTO : HUILA

AVALUO CATASTRAL.....\$176.332.000.00

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO-CONTRATO VALORES EN PESOS

CODIGO..... ESPECIFICACION ..... (\$).....

0125..... COMPRAVENTA.....\$9.576.167.576.00

PERSONA(S) QUE INTERVIENEN EN EL ACTO/CONTRATO/IDENTIFICACION

LA VENDEDORA: PROMOTORA DE DESARROLLO DEL HUILA S.A.S. SIGLA PROMOHUILA SAS.....NIT 813002448-4

LA COMPRADORA: OLAVE GLOBAL INVESTMENTS S.A.S.....NIT 901289618-0

En el Circulo Notarial de NEIVA, Departamento del HUILA, República de Colombia, donde está situada la Notaria Segunda, cuyo Notario titular es el Doctor REINALDO QUINTERO QUINTERO.\*\*\* \*\*

COMPARECIÓ: MAXIMILIANO EDUARDO RODRIGUEZ DUQUE, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.253.811 expedida en Bogotá, D.C.,, quien actúa en este acto en nombre y representación de la sociedad denominada PROMOTORA DE DESARROLLO DEL



15-09-22 PO012778174

FAVPUTXWNEZ

19-01-23 PC076733836

THOMAS GREG & SONS.

**HUILA SAS SIGLA PROMOHUILA SAS**, con NIT 813002448-4, domiciliada en la ciudad de Bogotá, D.C. en su calidad de Representante Legal Suplente, todo lo cual acredita con el certificado expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, que se protocoliza con esta escritura, y en tal condición manifestó:-----

**PRIMERO.-** Que por el presente público instrumento transfiere a título de **VENTA** a favor de **OLAVE GLOBAL INVESTMENTS S.A.S.**, NIT 901289618-0, el derecho de dominio y posesión que la sociedad que representa tiene y ejerce sobre los siguientes bienes inmuebles:-----

**A). LOTE MAGDALENA UNO B PRIMA**, ubicado en la **CARRERA 2 No. 8-75 SUR**, de la ciudad de Neiva, Departamento del Huila, con área de **27.880 M2**, determinado por los siguientes linderos: **NORTE:** Con la quebrada Matamundo; **ORIENTE**, con la vía a Surabastos; **SUR:** Con el predio de Bavaria S.A. Cerveceria de Neiva; y **OCCIDENTE:** Con el Río Magdalena.-----

Este inmueble tiene en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, el folio de matrícula inmobiliaria número **200-164648** y se distingue con la cédula catastral número **0106000000010024000000000**.-----

**B) LOTE BAVARIA DOS B. PRIMA.** Ubicado en la **CARRERA 2 No. 8-70 SUR**, de la ciudad de Neiva, Departamento del Huila, con área de **18.847 M2**, determinado por los siguientes linderos: **NORTE:** Con la Quebrada Matamundo; **ORIENTE:** Con predios de propiedad de Bavaria S.A. **SUR.-** Con el predio de Bavaria Cervecería de Neiva. **OCCIDENTE.-** Con la vía a Surabastos.-----

Este inmueble tiene en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, el folio de matrícula inmobiliaria número **200-164649** y se distingue con la cédula catastral número **0106000000010074000000000**.-----

**PARAGRAFO.** No obstante la cabida y linderos dada para cada uno de los inmuebles, LA **VENTA** se hace como cuerpo cierto. -----

**SEGUNDO.-** Que los inmuebles objeto de la venta, resultaron del desenglobe cumplido mediante escritura pública número **1471 de fecha 31 de Agosto de 2001**, aclarada mediante escritura pública número **1561 de fecha 13 de Septiembre de 2001**, otorgadas ambas en la **Notaría Primera de Neiva**, inscritas en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, el **18-09-2001**, bajo los folios de Matrícula Inmobiliaria números **200-164648** y **200-164649**; aclaradas éstas dos últimas escrituras mediante escritura pública número **1784 de fecha 16 de Agosto**



# República de Colombia

Página No. 3



de 2018, de la Notaría Tercera de Neiva, debidamente registrada a los folios de matrícula inmobiliaria antes citados. LA SOCIEDAD VENDEDORA: **PROMOTORA DE DESARROLLO DEL HUILA S.A.S. SIGLA PROMOHUILA S.A.S.** (ANTES PROMOTORA DE DESARROLLO DEL HUILA S.A. PROMOHUILA S.A. adquirió en mayor extensión por compra a la Sociedad INMOBILIARIA RODRIGUEZ DUQUE & CIA S. EN C., según escritura pública número 2836 de fecha 13 de Agosto de 1998, de la Notaría 48 de Bogotá, registrada el 19 de Agosto de 1998, al folio de matrícula inmobiliaria número 200-15635.

**TERCERO.-** Que el precio de la presente venta es la cantidad de **NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES CIENTO SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$9.576.167.576.00)** MONEDA CORRIENTE, discriminados así: Por el **LOTE MAGDALENA UNO B PRIMA**, la suma de **OCHO MIL CIENTO CATORCE MILLONES CIEN MIL PESOS (\$8.114.100.000) MCTE** y por el **LOTE BAVARIA DOS B PRIMA**, la suma de **MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MILONES SESENTA Y SIETE Y MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$1.462.067.576 MCTE)**, que LA **SOCIEDAD COMPRADORA** pagará de la siguiente manera:-----

- a).- La suma de **1.298.200.000 MCTE**, para el día 29 de Diciembre de 2022;-----
- b).- La suma de **\$973.650.000 MCTE**, para el día 30 de Enero de 2023.-----
- c).- La suma de **\$973.650.000 MCTE**, para el día 28 de Febrero de 2023.-----
- d).- La suma de **\$973.650.000 MCTE**, para el día 30 de Marzo de 2023.-----
- e).- La suma de **\$973.650.000 MCTE**, para el día 30 de Abril de 2023.-----
- f) La suma de **\$973.650.000 MCTE**, para el día 30 de Mayo de 2023.-----
- g) La suma de **\$973.650.000 MCTE**, para el día 30 de Junio de 2023.-----
- h).- La suma de **\$690.264.136 MCTE**, para el día 30 de Julio de 2023.-----
- i) La suma de **\$436.450.860 MCTE**, para el día 30 de Agosto de 2023.-----
- j) La suma de **\$436.450.860 MCTE**, para el día 30 de Septiembre de 2023.-----
- k) La suma de **\$436.450.860 MCTE**, para el día 30 de Octubre de 2023.-----
- l) La suma de **\$436.450.860 MCTE**, para el día 30 de Noviembre de 2023.-----

**PARAGRAFO:** De conformidad con lo establecido en el Artículo 90 del Estatuto Tributario, modificada por el Artículo 61 de la ley 2010 del 27 de Diciembre de 2019, la parte vendedora y compradora, declaramos bajo la gravedad del juramento lo siguiente: **a) Que el precio incluido en la escritura es real; b) Que dicho precio no ha**

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial



PC012776309



PC076733835



15-08-22 PC012776309

8ZSXL0E23G

19-01-23 PC076733835

THOMAS GREG & SONS

sido objeto de pactos privados en los que señalen un valor diferente. y c) Que no existen sumas que se hayan convenido o facturado por fuera de la escritura.-

**CUARTO.-** Que los inmuebles que vende la sociedad que representa, no han sido enajenados, antes de ahora a ninguna otra persona, entidad o corporación y que ya ha hecho entrega real y material de los mismos a **LA SOCIEDAD COMPRADORA.** \*

**QUINTO.-** Que los inmuebles los vende la sociedad que representa con todas sus mejoras, anexidades, usos, costumbres, servidumbres legales y que además se hallan libres de embargos, demandas, hipotecas, arrendamientos por escritura pública y demás gravámenes que puedan afectar su dominio, razón por la cual saldrá al saneamiento por evicción y vicios redhibitorios del inmueble motivo de la presente venta.- \*\*\*\*\*

**SEXTO.-** Que a partir de la fecha del presente instrumento público, son de cargo de **LA SOCIEDAD COMPRADORA**, los pagos y reajustes de los servicios públicos, de los impuestos predial y de valorización, así como de las demás tasas o contribuciones que puedan gravar los inmuebles objeto de la presente venta. \*\*\*\*\*

Presente en este acto: **CARLOS FELIPE OLAVE BLACKBURN**, mayor de edad, vecino de Neiva, identificado con cédula de ciudadanía No.12.121.753 expedida en el Neiva, obrando en este acto en nombre y representación legal de la sociedad **OLAVE GLOBAL INVESTMENTS S.A.S.**, con Nit: 901289618-0, en su calidad de Representante Legal, todo lo cual acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio del Huila, el cual se protocoliza con esta escritura y en tal condición manifestó: -----

- A) Que **ACEPTA** la presente escritura, la venta que se le hace y las demás estipulaciones en ella contenidas, por estar todo de acuerdo con lo convenido.- -----
- B) Que ha pagado el precio de la presente compra y recibido a entera satisfacción, la posesión real y material los inmuebles motivo de la compra. -----
- C) Que **NO** es procedente la Afectación a Vivienda Familiar de que trata la Ley 258 de 1996.- \*\*\*\*\*

**CONSTANCIA NOTARIAL:** Se deja expresa constancia que el Notario advirtió a las partes intervinientes en la presente escritura pública sobre el contenido, obligatoriedad e implicaciones del Artículo 61 de la Ley 2010 de 2019, que modificó el Artículo 90 del Estatuto Tributario, y respecto de la declaración juramentada que emitan los otorgantes. -----



\*\*\*\*\***COMPROBANTE Y ANEXOS**\*\*\*\*\*

1o.- CERTIFICADOS DE PAZ Y SALVO PREDIAL UNIFICADO Y DE VALORIZACION Nos. **515017** y **515021**, RESPECTIVAMENTE. -----

SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL DE NEIVA.\*\*\*\*\*

EXPEDICION : 23 DE DICIEMBRE DE 2022.\*\*\*\*\*

VIGENCIA : 31 DE DICIEMBRE DEL 2022.\*\*\*\*\*

DIRECCION : K 2 8 70 S\*\*\*\*\*

CEDULA CATASTRAL NUMERO: 010600000001007400000000\*\*\*\*\*

AVALUO:\$176.332.000.00-----

2o.- CERTIFICADOS DE PAZ Y SALVO PREDIAL UNIFICADO Y DE VALORIZACION Nos. **515016** y **515020** RESPECTIVAMENTE. -----

SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL DE NEIVA.\*\*\*\*\*

EXPEDICION : 23 DE DICIEMBRE DE 2022.\*\*\*\*\*

VIGENCIA : 31 DE DICIEMBRE DEL 2022.\*\*\*\*\*

DIRECCION : K 2 8 75 S\*\*\*\*\*

CEDULA CATASTRAL NUMERO: 010600000001002400000000\*\*\*\*\*

AVALUO:\$302.808.000.00-----

3.- CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD **PROMOTORA DEL HUILA SAS - SIGLA PROMOHUILA SAS**. DE FECHA 10 DE NOVIEMBRE DE 2022.-----

4.- CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD **OLAVE GLOBAL INVESTMENTS S.A.S.** DE FECHA 27 DE DICIEMBRE DE 2022.-----

5.- -FOTOCOPIAS DE LAS CEDULAS DE CIUDADANIA DE LOS COMPARECIENTES.\*\*\*\*\*

6.- CERTIFICADO DE PAGO DE RETENCION EN LA FUENTE EFECTUADO POR LA SOCIEDAD **OLAVE GLOBAL INVESTMENTS SAS**

=====

Se advirtió a los otorgantes de esta escritura de la obligación que tienen de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que les pareciere; la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, la Notaría  
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el otorgante



República de Colombia  
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



PO01276310



PC076733834

7D9C8AFWFB 15-09-22 PO01276310

19-01-23 PC076733834

THOMAS GREG & SONS

no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de los otorgantes y del Notario ; en tal caso, estos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragada por los mismos. (Artículo 35 Decreto Ley 960 de 1970). LEIDO el presente instrumento por los comparecientes, lo hallaron conforme con sus intenciones, lo aprobaron en todas sus partes y firmaron junto con el suscrito Notario que dá fé y quién les advirtió la necesidad de inscribirlo en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, dentro del término de dos (2) meses contados a partir de la fecha de la presente escritura (Art. 231 Ley 223 de 1995). Se utilizaron las hojas de papel notarial números: P0012778174, P0012776309, P0012776310 Y P0012776311. - - - - -

DERECHOS: \$28.750.434 - - - - RESOLUCION 00755 DE ENEREO 26 DE 2022.

SUPER : 35.650 - - - - FONDO : 35.650 - IVA: \$5.495.3000 - - - - -

LA VENDEDORA: PROMOTORA DE DESARROLLO DEL HUILA SAS-  
PROMOHUILA SAS...NIT 813002448-4, representada en este acto por.

  
MAXIMILIANO EDUARDO RODRIGUEZ DUQUE

C.C. No. 19253811

DIRECCION: Calle 6B # 23A-40 Lc.19.

TELEFONO: 8704510

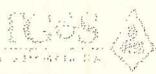
CORREO ELECTRONICO promohuila@gmail.com

ACTIVIDAD ECONOMICA Economista,

LA COMPRADORA, OLAVE GLOBAL INVESTMENTS S.A.S., NIT 901289618-0,  
REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR :

  
CARLOS FELIPE OLAVE BLACKBURN

C.C. No. 12121753



ULTIMA HOJA DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO

3.479 DE FECHA 30 DE

DICIEMBRE DE 2022, DE ESTA NOTARIA.

DIRECCION: Carretera 46 # 6-29 Apt 1103  
TELEFONO: 315 228 1434  
CORREO ELECTRONICO felipeolave1@gmail.com  
ACTIVIDAD ECONOMICA Empresario

EL NOTARIO SEGUNDO DE NEIVA,

REINALDO QUINTERO QUINTERO

APM



PC012776311



PC076733833

15-09-22 PC012776311

LE8Q97GW6A

19-01-23 PC076733833



## CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA

### CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 16/02/2024 - 15:30:49  
Recibo No. S001488584, Valor 7900

#### CÓDIGO DE VERIFICACIÓN NAMJR8JwBQ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=23> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 01 de abril de 2024.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

#### NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : OLAVE GLOBAL INVESTMENTS S.A.S  
Nit : 901289618-0  
Domicilio: Neiva, Huila

#### MATRÍCULA

Matrícula No: 328133  
Fecha de matrícula: 30 de mayo de 2019  
Ultimo año renovado: 2023  
Fecha de renovación: 30 de marzo de 2023  
Grupo NIIF : GRUPO II

#### UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : CL 21 5 BIS 21 OF 402 ED LAS CEIBAS - Sevilla  
Municipio : Neiva, Huila  
Correo electrónico : contabilidad@inmigracionaldia.com  
Teléfono comercial 1 : 3174005250  
Teléfono comercial 2 : No reportó.  
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : CL 21 5 BIS 21 OF 402 ED LAS CEIBAS - Sevilla  
Municipio : Neiva, Huila  
Correo electrónico de notificación : contabilidad@inmigracionaldia.com  
Teléfono para notificación 1 : 3174005250  
Teléfono notificación 2 : No reportó.  
Teléfono notificación 3 : No reportó.

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

#### CONSTITUCIÓN

Por documento privado del 30 de mayo de 2019 de la Asamblea Constitutiva de Neiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de mayo de 2019, con el No. 53954 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada OLAVE GLOBAL INVESTMENTS S.A.S.

#### TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

#### OBJETO SOCIAL



**CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA**

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha expedición:** 16/02/2024 - 15:30:49  
**Recibo No.** S001488584, Valor 7900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN NAMJR8JwBQ**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=23> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 01 de abril de 2024.

Objeto social: La sociedad tendrá por objeto social principal el siguiente: Dentro de las actividades comerciales podrá de manera principal: Exportación y prestación de servicios. Prestar servicios de asesoría y en general servicios profesionales. De igual manera podrá celebrar cualquiera de estas actividades: 1. Comprar, vender, invertir, administrar, arrendar, gravar cualquier tipo de bienes muebles e inmuebles urbanos y/o rurales. 2. La inversión de fondos propios, en bienes inmuebles y partes de interés en sociedades comerciales. 3. La compra, venta, inversión, distribución, importación de toda clase de mercancías, productos, materias primas y/o artículos necesarios para el sector manufacturero de servicios, de bienes de capital, la construcción, el transporte y comercio en general. 4. La prestación de asesoría y el servir de intermediaria en toda clase de negocios, en cualquier forma de mandato. Dentro de la actividad de servicios podrá: 1. Celebrar contratos y prestar servicios profesionales de asesoría y consultoría, formación y capacitación y de gestión, con relación a su objeto social. 2. Prestar todo tipo de asesoría técnica y explotar todo tipo de recursos tecnológicos y computacionales. En desarrollo de este objeto social, la sociedad podrá: a) Formar parte de otras sociedades que se propongan actividades semejantes, complementarias o accesorias con el objeto principal, o que sean de conveniencia general para los asociados. b) Transformarse en otro tipo de sociedad, fusionarse con otra u otras sociedades. c) Recibir donaciones. Igualmente, la sociedad podrá realizar cualquier actividad comercial o civil lícita, en el territorio nacional o en el exterior, siempre que esta no requiera autorización o permiso de entidad alguna, caso en el cual deberá obtener dicha autorización previa a su realización. Parágrafo: la sociedad solo podrá ser garante de obligaciones de los accionistas y no podrá ser fiadora ni servir de garante de ningún tipo de obligaciones de terceros.

**CAPITAL**

**\* CAPITAL AUTORIZADO \***

Valor	\$ 2.600.000.000,00
No. Acciones	260.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 10.000,00

**\* CAPITAL SUSCRITO \***

Valor	\$ 95.000.000,00
No. Acciones	9.500,00
Valor Nominal Acciones	\$ 10.000,00

**\* CAPITAL PAGADO \***

Valor	\$ 95.000.000,00
No. Acciones	9.500,00
Valor Nominal Acciones	\$ 10.000,00

Por Certificación del 18 de diciembre de 2023 de la El Revisor Fiscal de Neiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 27 de diciembre de 2023, con el No. 70424 del Libro IX, se decretó AUMENTO DEL CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO DE \$10.000.000 A \$95.000.000

**REPRESENTACIÓN LEGAL**

Representación legal.- La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, quien tendrá un suplente, designado para un término de un año por la asamblea general de accionistas. Las funciones del representante



## CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA

### CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 16/02/2024 - 15:30:49  
Recibo No. S001488584, Valor 7900

#### CÓDIGO DE VERIFICACIÓN NAMJR8JwBQ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=23> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 01 de abril de 2024.

legal terminaran en caso de dimisión o revocación por parte de la asamblea general de accionistas, de deceso o de incapacidad en aquellos casos en que el representante legal sea una persona natural y en caso de liquidación privada o judicial, cuando el representante legal sea una persona jurídica. La cesación de las funciones del representante legal, por cualquier causa, no da lugar a ninguna indemnización de cualquier naturaleza, diferente de aquellas que le correspondieren conforme a la ley laboral, si fuere el caso. La revocación por parte de la asamblea general de accionistas no tendrá que estar motivada y podrá realizarse en cualquier tiempo. En aquellos casos en que el representante legal sea una persona jurídica, las funciones quedaran a cargo del representante legal de esta. Toda remuneración a que tuviere derecho el representante legal de la sociedad, deberá ser aprobada por la asamblea general de accionistas.

#### FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

facultades del representante legal. La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal.

#### LIMITACIONES A LA REPRESENTACIÓN LEGAL

Le esta prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por si o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica prestamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales.

#### NOMBRAMIENTOS

##### REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 8 del 20 de abril de 2023 de la Asamblea Extraordinaria De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 28 de abril de 2023 con el No. 68236 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL	CLAUDIA ELENA OLAVE BLACKBURN	C.C. No. 51.633.795

Por documento privado del 30 de mayo de 2019 de la Asamblea Constitutiva, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 30 de mayo de 2019 con el No. 53954 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
-------	--------	----------------



## CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA

### CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 16/02/2024 - 15:30:49  
Recibo No. S001488584, Valor 7900

#### CÓDIGO DE VERIFICACIÓN NAMJR8JwBQ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=23> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 01 de abril de 2024.

REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE MARIA IRNEY BLACKBURN DE OLAVE

C.C. No. 26.415.402

#### REVISORES FISCALES

Por Acta No. 07 del 21 de marzo de 2023 de la Asamblea Ordinaria De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 02 de mayo de 2023 con el No. 68266 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
FIRMA REVISORIA FISCAL	KRESTON RM S.A. Y SE PODRA DENOMINAR KRESTON COLOMBIA O RM AUDITORES S.A.	NIT No. 800.059.311-2	
REVISOR FISCAL PRINCIPAL DELEGADO DE LA FIRMA	ROBINSON DE JESUS MORENO TALERO	C.C. No. 1.032.382.474	224823-T
REVISOR FISCAL SUPLENTE DELEGADO DE LA FIRMA	SANDRO ROYERO ALCOCER	C.C. No. 1.052.701.596	224536-T

#### REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

#### DOCUMENTO

#### INSCRIPCIÓN

- \*) Acta No. 6 del 17 de diciembre de 2021 de la Reunion Extraordinaria Asamblea Accionistas 62635 del 29 de diciembre de 2021 del libro IX
- \*) Acta No. 6 del 17 de noviembre de 2022 de la Asamblea Extarordinaria De Accionistas 66234 del 23 de noviembre de 2022 del libro IX

#### RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

#### SITUACIONES DE CONTROL Y GRUPOS EMPRESARIALES

Por documento privado del 19 de diciembre de 2019 del Accionista Único, inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de diciembre de 2019, con el No. 55558 del Libro IX, se inscribió la comunicación que se ha configurado una situación de control : Situacion de control accionista



**CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA**

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha expedición:** 16/02/2024 - 15:30:49  
Recibo No. S001488584, Valor 7900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN NAMJR8JwBQ**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=23> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 01 de abril de 2024.

unico persona natural sobre la sociedad olave global investments s.A.S.

**\*\* EMPRESA MATRIZ / CONTROLANTE :** CARLOS FELIPE OLAVE BLACKBURN

**MATRIZ CONTROLANTE**

Identificación: 12121753

Nacionalidad: Colombiano/a

País: Colombia

CIIU : K6611 - Administracion de mercados financieros

CIIU : K6614 - Actividades de las sociedades de intermediación cambiaria y de servicios financieros especiales

CIIU : L6810 - Actividades inmobiliarias realizadas con bienes propios o arrendados

CIIU : M7020 - Actividades de consultoria de gestion

Fecha de configuración de la situación: 23/12/2019

**\*\* EMPRESA SUBORDINADA / CONTROLADA :** OLAVE GLOBAL INVESTMENTS S.A.S

Domicilio: Neiva, Huila

País: Colombia

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

**Actividad principal Código CIIU:** N8299

**Actividad secundaria Código CIIU:** L6810

**Otras actividades Código CIIU:** M7020

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN [WWW.RUES.ORG.CO](http://WWW.RUES.ORG.CO).

**INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$28.319.426,00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : N8299.

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA - REPORTE A ENTIDADES**

A. Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES. b. Se realizó la inscripción de la empresa y/o establecimiento en el Registro de Identificación Tributaria (RIT).

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.



**CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA**

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha expedición:** 16/02/2024 - 15:30:49  
Recibo No. S001488584, Valor 7900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN NAMJR8JwBQ**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=23> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 01 de abril de 2024.

-----

**IMPORTANTE:** La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.



**Yira Marcela Chilatra Sánchez**  
Secretaria Jurídica

---

\*\*\* FINAL DEL CERTIFICADO \*\*\*

---